



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, lunes seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN
DEMANDADO	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2014 01337</u> 00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD

Mediante escrito radicado el día 05 de marzo de 2015, las sociedades BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., y TAXIS Y COLECTIVOS S.A. “TAXYCOL S.A.”, presentaron solicitud de intervención en el proceso de la referencia como coadyuvantes a favor de la entidad accionada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN; petición que se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 223 del C.P.A.C.A. dispone:

"Artículo 223. Coadyuvancia en los procesos de simple nulidad. En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado.

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta.

Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto, caso en el cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal."

2. La solicitud presentada por las sociedades BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., y TAXIS Y COLECTIVOS S.A. “TAXYCOL S.A.” fue presentada de manera oportuna, esto es, antes de la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.C.A.

3. Conforme lo anterior, la solicitud de intervención resulta procedente en el presente asunto, y por lo tanto, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR como coadyuvantes de la entidad accionada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN a las sociedades BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., y TAXIS Y COLECTIVOS S.A. “TAXYCOL S.A.”, las cuales quedan facultadas conforme lo dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Se reconoce personería a la doctora BERNARDITA PÉREZ RESTREPO portadora de la Tarjeta Profesional Nro 42.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folios 422 y 423 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **10 DE ABRIL DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA